

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0461 - 2008-MPY/A

Yungay, 21 NOV. 2008

VISTO; El Informe Legal N° 21 -2008-MPY/OPJ, Exp. N° 4862 y 5160 - 2008 (TD) de solicitud de: "Paralización de toda obra en terreno en litigio, hasta que se resuelva controversia judicial", presentado por **MARÍA LUCRECIA POHL TORO;**

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la ciudadana María Lucrecia Pohl Toro, solicita a esta entidad, dicte medida cautelar administrativa, absteniéndose de construir una carretera en el área de los terrenos de su propiedad denominados "COCHANA Y CANYASBAMBA", sustentando su pretensión principalmente en lo previsto en el Art. 146 de la Ley 27444; asimismo refiere que por ante el segundo Juzgado Mixto de Huaraz, con el expediente N° 2004-0494, viene siguiendo proceso de nulidad de título de propiedad con la Comunidad Campesina de Ancash.

Que, conforme se desprende de lo expuesto en la solicitud presentada por la recurrente, ante la Municipalidad de Yungay no existe procedimiento administrativo en curso seguido con la Comunidad Campesina de Ancash sobre los terrenos denominados "COCHANA Y CANYASBAMBA" que la recurrente alega es de su propiedad; razón por la que no es aplicable el artículo 4 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, respecto a la norma invocada por la recurrente, el Art. 146 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" es facultad de la autoridad administrativa, dictar en los procedimientos iniciados, medidas cautelares para garantizar la eficacia de la resolución a emitir, siempre que con dicha medida se busque proteger el interés general, público y más no así de particulares. De ahí que el dispositivo en mención exige que la medida esté debidamente motivada y su emisión está sujeta a responsabilidad.

Que, siendo la pretensión de la recurrente de cautelar un interés particular, no corresponde a esta entidad de acuerdo a la normatividad vigente satisfacer dicho interés, máxime si se tiene en cuenta que los dispositivos que invoca no le reconocen tal derecho.



Es deber de la Municipalidad Provincial de Yungay, promover el desarrollo local conforme a lo establecido en el Art. I y VI del Título Preliminar de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", por lo que sí en esta entidad está en trámite la construcción de una carretera a la que hace referencia la solicitante, la Municipalidad realiza obras de bien social de conformidad con las leyes vigentes.

Por estas consideraciones y conforme a las facultades que me confiere el Art. 20, Inc. 28, 43 y 50 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de "Paralización de toda obra en terreno en litigio, hasta que se resuelva controversia judicial" interpuesto por la administrada **María Lucrecia Pohl Toro**, de fecha 10 de octubre del 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/ Archivo

CFAF/A.MPY/emrg/oaj



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
Fernando Alamo Figueróa
CIVIL FERNANDO ALAMO FIGUERÓA
ALCALDE